



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
OFICIAL DEL TOLIMA "CODETOL"

ACUERDO No 02 NOVIEMBRE 25 DE 2020

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Por la cual se actualiza el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación Oficial del Tolima "CODETOL" y se adoptan las medidas administrativas para su funcionamiento.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación Oficial del Tolima "CODETOL", en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la ley 79 del 1988 y los estatutos y particularmente de los establecidos en la circular básica Jurídica del 14 de Abril de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo de Administración, dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente a la parte social y aprobar el Reglamento del Fondo de Solidaridad conforme a la normatividad vigente.

Que los Estatutos, establecen el funcionamiento de un fondo de Solidaridad reglamentado por el Consejo de Administración.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETO. El Fondo de Solidaridad de CODETOL tiene como objeto principal:

- a) Vivenciar la solidaridad como principio fundamental del cooperativismo y promoverla entre sus asociados.

Calle 10 No. 3 – 34 Edificio Uconal 2 piso Tel: 2610345/46 WhatsApp 315 5931230

informes@codetol.com – www.codetol.com



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- b) Auxiliar económicamente en dinero o en especie a sus asociados de forma parcial, en casos de adversidad, desgracia o calamidad domestica que comprobadamente afecten en forma grave sus ingresos, su patrimonio o su sostenibilidad familiar, sin propiciar el lucro que acreciente el patrimonio del asociado.
- c) Ofrecer auxilios de servicio médico, para el asociado y sus familiares directos, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización.
- d) Ofrecer auxilio para ayudas terapéuticas y exámenes de diagnóstico como citología, fisioterapia, y todo tipo de ayudas para rehabilitación.
- e) Otorgar ofrendas florales y demás presentes que dirija la entidad a los asociados de la entidad con motivo de la ocurrencia de hechos tales como, agasajos especiales, nacimientos o fallecimientos.
- f) Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados.

ARTICULO 2º. RECURSOS. Los recursos del Fondo de Solidaridad de CODETOL estarán conformados por:

- a) El 10 % de los excedentes cooperativos al final de cada ejercicio contable.
- b) La donación mensual obligatoria, cancelada mediante descuento por nómina o pago por caja que realizan todos los asociados.
- c) El 0.2 % de todo crédito otorgado por la Cooperativa.



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
“CODETOL”
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- d) La partida adicional que la Asamblea General podrá asignar al Fondo, al aprobar la distribución de excedentes, cumpliendo el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.
- e) Auxilios y donaciones que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al fondo de solidaridad.
- f) Los aprovechamientos por actividades previamente aprobadas por el Consejo para tal fin.
- g) Las apropiaciones que con cargo al presupuesto de gastos, autorice el Consejo de Administración.
- h) Los saldos no utilizados de períodos anteriores.

ARTICULO 3º. CONFORMACIÓN. El Fondo de Solidaridad tendrá un Comité conformado por cinco (5) asociados(as), elegidos por el Consejo de Administración para un periodo determinado, uno de ellos debe ser del Consejo de Administración.

Integrado este Comité como se estipula aquí, procederá en sesión de instalación a nombrar un (1) Presidente(a), un (1) Vicepresidente(a) y un (1) Secretario(a) de Actas y aprobará su propio Reglamento interno.

Este Comité se llamará “**COMITÉ DE SOLIDARIDAD**”, se reunirá cada vez que a iniciativa propia sea necesario; cuando lo convoque el Presidente, Vicepresidente o Gerente, y de sus reuniones siempre dejará actas. Sus decisiones solo serán válidas cuando sean producto del quorum reglamentario (mitad + uno) y tengan voto favorable de la mayoría de los presentes o por unanimidad según conste en su propio Reglamento Interno.

PARÁGRAFO 1. El Gerente podrá asistir a las reuniones del Comité de Solidaridad con voz pero sin voto.

ARTICULO 4º. COBERTURA. El Fondo de Solidaridad cubrirá contingencias que afecten a las siguientes personas:



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- a) Asociados(as) vinculados a CODETOL.
- b) El (la) cónyuge o compañero(a) permanente del asociado.
- c) Los hijos menores de 25 años de edad que dependan económicamente del asociado(a).
- d) Los hijos de cualquier edad que padezcan incapacidad física o mental permanente, certificada por autoridad médica competente y que dependan económicamente del asociado(a).
- e) Los padres dependientes económicamente del asociado(a).

PARÁGRAFO 1. El parentesco de padre e hijo y la calidad de cónyuge se acreditan con el respectivo registro civil; la condición de compañero (a) permanente y la dependencia económica se prueba con declaración extrajuicio.

PARÁGRAFO 2. Al momento de la solicitud, la aprobación y el desembolso del auxilio, el solicitante deberá ser asociado hábil en los términos del Artículo 27 de la Ley 79 de 1988, además no debe tener más de 30 días de mora en todas las obligaciones.

PARÁGRAFO 3. Los auxilios por nacimiento se otorgarán por asociado, es decir que en el caso de nacimiento de hijo y ambos padres son asociados, se entregará auxilio por nacimiento a cada asociado.

ARTICULO 5º. REQUISITOS. Para tener derecho a los auxilios contemplados en este reglamento, el asociado(a) deberá presentar su solicitud teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Presentar y radicar petición escrita y legible (formato único de solicitud de auxilio de solidaridad), dirigida al Comité de Solidaridad en un término no mayor de 90 días a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho.
- b) Ser asociado hábil de la entidad.
- c) Tener antigüedad como mínimo de tres (3) meses como asociado



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- d) Anexar junto con la petición, las pruebas de la ocurrencia del hecho calamitoso o grave; se tendrán en cuenta únicamente los gastos soportados con la factura de venta del bien o servicio original.
- e) Registrar la dirección de residencia, correo electrónico y número de teléfono de contacto, en la petición escrita presentada al Comité de Solidaridad.
- f) Adjuntar el estado de cuenta del asociado o un listado que permita conocer su situación de morosidad en el momento de la reunión del comité.

PARÁGRAFO 1. Si a juicio del Comité de Solidaridad, encuentra necesario ampliar la información, fundamentar una prueba o incluir nuevos documentos de verificación, queda por el presente Reglamento facultado para solicitarlo y el asociado(a) estará obligado a cumplirlo. El pago si se otorga será posterior a esta exigencia.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que la petición se solicite por un hecho calamitoso o grave sucedido a los padres, cónyuge e hijos del asociado(a), el mismo deberá acreditar el parentesco en las condiciones señaladas en el párrafo 1º del Artículo 4.

PARÁGRAFO 3. El asociado(a) no podrá solicitar ni cobrar ningún auxilio de solidaridad, encontrándose en mora mayor a 30 días en cualquiera de sus obligaciones de aportes, pólizas o créditos. Excepto el auxilio de solidaridad por desempleo que es el único auxilio que se podrá otorgar encontrándose hasta con 120 días de mora.

PARÁGRAFO 4. El asociado deberá certificar como mínimo una antigüedad de 24 meses continuos para solicitar el auxilio por desempleo.

PARÁGRAFO 5. El asociado(a) perderá los derechos cuando se haya comprobado plenamente la comisión de alguna de las fallas de deslealtad, mala conducta o perjuicios al bienestar social, económico, moral y/o patrimonial de la Cooperativa, sus directivos o asociados. O se incumpla el Artículo 27 de la Ley 79 de 1988.



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 6º. FORMAS DE SOLIDARIDAD. DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, entiéndase por:

- a) **Calamidad domestica:** Es todo suceso, percance o infortunio de ocurrencia intempestiva, cuya gravedad genere afectación a la integridad personal o patrimonial del asociado, a continuación se definen los siguientes auxilios:
1. Auxilios que generen afectación a la vivienda del asociado a causa de desastres naturales, incendios, inundaciones, entre otros.
 2. Auxilios por nacimiento de hijo del asociado.
 3. Auxilios por fallecimiento del asociado, padre o madre, conyugue o compañero permanente, hijo y suegros.
 4. Auxilio por desempleo.
- b) **Servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos:** Todo suceso o percance que se genere con motivo de un accidente o hecho grave de ocurrencia intempestiva, que afecte la salud del asociado o de algún miembro del grupo familiar contemplado en el artículo 4º del presente reglamento y que no haya sido cubierto por su entidad de salud.
- c) Seguros de vida: Cancelación total o parcial de pólizas de vida para el asociado.

ARTÍCULO 7º. FORMAS DE SOLIDARIDAD. CUANTÍAS. La solidaridad que atiende el Fondo se prestará mediante el otorgamiento de auxilios en dinero o en especie, según los recursos del fondo de que trata el artículo 2º, sujetándose a las reglas que siguen:

PRIMERA. Cuando hubiere gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos o de traslado a otra ciudad, originados por lesión o enfermedad grave producida por accidentes, que no sean de trabajo, y en general que afecte al asociado(a) o a algún integrante del grupo familiar previstos en el artículo 4º del presente reglamento, se concederá así:



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean menores o iguales a un (1) S.M.M.L.V se concederá el 40% del valor asumido por el asociado.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a un (1) S.M.M.L.V y menores o iguales a dos (2) S.M.M.L.V se concederá el 50% de un (1) S.M.M.L.V.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a dos (2) S.M.M.L.V y menores o iguales a tres (3) S.M.M.L.V se concederá el 75% de un (1) S.M.M.L.V.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a tres (3) S.M.M.L.V y menores o iguales a cinco (5) S.M.M.L.V se concederá un (1) S.M.M.L.V.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a cinco (5) S.M.M.L.V se concederá uno y medio (1.5) S.M.M.L.V.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean para cambio de lentes, se concederá el 25% SMMLV.

---SEGUNDA. Cuando el asociado se encuentre en situación de desempleo, la terminación del contrato fuere de manera involuntaria (Sin justa causa) y la vinculación laboral fue superior a 24 meses. Se concederá por una sola vez el 80% de un (1) S.M.M.L.V como auxilio de solidaridad.

TERCERA. Cuando se destruyere total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado(a), su cónyuge o compañero(a) permanente o sus padres, siempre y cuando el inmueble afectado sea el lugar de residencia permanente del asociado, se concederá así:

- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean menores o iguales a un (1) S.M.M.L.V se concederá el 40% del valor asumido por el asociado.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a un (1) S.M.M.L.V y menores o iguales a dos (2) S.M.M.L.V se concederá el 50% de un (1) S.M.M.L.V.



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
“CODETOL”
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a dos (2) S.M.M.L.V y menores o iguales a tres (3) S.M.M.L.V se concederá el 75% de un (1) S.M.M.L.V.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a tres (3) S.M.M.L.V y menores o iguales a cinco (5) S.M.M.L.V se concederá un (1) S.M.M.L.V.
- Cuando los gastos asumidos por el asociado sean superiores a cinco (5) S.M.M.L.V se concederá uno y medio (1.5) S.M.M.L.V.

CUARTA. Cuando de manera excepcional se presentaren hechos de orden público que no se adecuen a las reglas anteriores pero que afecten notablemente el patrimonio del asociado o su estabilidad económica a juicio del Comité, podrá otorgarse por una sola vez un auxilio hasta por un (1) S.M.M.L.V. sin exceder el setenta por ciento (70%) de los gastos asumidos por el asociado(a).

QUINTA. Por nacimiento de hijo(a) o fallecimiento de alguna de las personas del grupo familiar (padre o madre, conyugue o compañero permanente, hijo) del asociado(a), se otorgará en la oficina de tesorería con la presentación del registro civil (nacimiento o fallecimiento) y orden previa del Gerente, los siguientes auxilios:

1	Muerte de Asociado	2,3 S.M.M.L.V.
2	Muerte Padre o Madre	1,0 S.M.M.L.V.
3	Muerte del Cónyuge o compañero permanente	1,15 S.M.M.L.V.
4	Muerte de Hijo	1,15 S.M.M.L.V.
5	Nacimiento de un hijo.	0,46 S.M.M.L.V.
6	Muerte de hermano(a)	0,57 S.M.M.L.V.
7	Muerte de suegro (a)	0,57 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Solidaridad podrá aprobar, negar o aplazar los auxilios solicitados, cumpliendo siempre con el reglamento del Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2. El presente reglamento no se aplicará respecto de gastos médicos, quirúrgicos u hospitalarios con fines estéticos u



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

odontológicos diferentes a los estrictamente necesarios como consecuencia de accidente.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso el Comité de Solidaridad ni el Consejo de Administración podrán disponer en un mismo año más del 60 % del saldo anual del fondo de solidaridad a 31 de diciembre del año anterior.

PARÁGRAFO 4. Cuando por el Fondo de Solidaridad se deban cubrir auxilios por accidente, calamidad o hecho colectivo que afecte a más de un asociado no familiar entre sí, el Comité de Solidaridad deberá tener en cuenta el saldo de dicho fondo en el momento de su aprobación y aprobará una partida así:

- cuando se vean afectados entre 2 y 10 asociados máximo hasta un 10% de los fondos existentes.
- cuando resulten afectados entre 11 y 20 asociados máximo hasta un 15 % de los fondos existentes.
- Cuando resulten afectados entre 21 y 40 asociados máximo hasta un 20% de los fondos existentes.
- Cuando se vean afectados más de 40 asociados , lo determinarán entre el Comité de solidaridad y el Consejo de Administración en reunión conjunta convocada por la Gerencia de CODETOL, dejando constancia en las actas de ambos entes administrativos.

PARÁGRAFO 5. Los gastos por ofrendas florales, coronas y sufragios se aplicarán con cargo al Fondo de Solidaridad y compete al Gerente determinar la cuantía en cada caso, ordenando el pago por un monto máximo hasta el 10% SMMLV por evento,

PARÁGRAFO 6. El Gerente notificará al asociado(a) la decisión adoptada una vez firmada el acta correspondiente.

ARTICULO 8º. Términos. El Comité de Solidaridad deberá resolver las peticiones presentadas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

a) Una vez presentada la petición por parte del asociado(a), el Comité de Solidaridad tendrá máximo treinta (30) días hábiles (contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud) para tomar una decisión.

El Comité de Solidaridad se pronunciará mediante decisión que se relacionará en el acta. **ARTICULO 9º.** La prestación del servicio establecido por este reglamento es totalmente independiente de todos los demás servicios que tiene la Cooperativa y de los que en el futuro puedan implementarse.

ARTICULO 10º. Igualmente el Consejo de Administración y el Comité de Solidaridad podrán disponer la prestación de otros servicios con este fondo como: Seguros funerarios y exequias o servicios médicos y hospitalarios, sin que con ello se descapitalice el Fondo ni se incumpla este Reglamento.

ARTICULO 12º. Todos los aspectos no precisados o contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité, y si fuere necesario el Consejo de administración mediante acta que será consignada en el libro de actas de reuniones del ente administrativo.

ARTICULO 13º. VIGENCIA. El presente Reglamento fue leído, discutido, modificado y aprobado en la reunión ordinaria del Comité de Solidaridad el día martes 10 de Noviembre de 2020, según acta N° 85.

FABIO ALBERTO MURCIA ORDUY
Presidente del Comité de Solidaridad

FRANCISCA ISABEL ORTEGA TABARES
Secretaria del Comité de Solidaridad

El presente Reglamento avalado y aprobado por el Consejo de Administración en Acta N° 484 del 25 de noviembre de 2020, rige a partir de su fecha de aprobación.



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN OFICIAL DEL TOLIMA
"CODETOL"
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

JULIO CESAR RINCON CASTAÑO
Presidente
Consejo de Administración

MARIA ISABEL PALMA GOMEZ
Secretaria
Consejo de Administración

Ante la solicitud reiterada de asociados el presente reglamento fue modificado en su art. 7 clausula quinta que incluye el auxilio por muerte del hermano(a) del asociado, según acta 491 de fecha 10 de abril de 2021, con retroactividad al 25-11-2020.

JULIO CESAR RINCON CASTAÑO
Presidente
Consejo de Administración

MARVY BOCANEGRA DE F
Secretaria
Consejo de Administración